

ACUERDO DE SUSCRIPCION CONFIDENCIAL

Entre Metacity “**Compañía**” y los “**inversionistas**”. La participación como inversor del proyecto queda sujeta a los términos del presente acuerdo y de la DESCRIPCION Y DERECHOS DEL NFT. La compra, posesión o transacción de nuestros NFTs implica la aceptación de los términos aquí descritos.

LAS PARTES

Metacity Colombia S.A.S., sociedad identificada con Nit.901.868.704-0 legalmente constituida, es una compañía que se dedica a la tokenización y comercialización de real world assets en la forma de NFTs, la cual a través de relaciones jurídicamente respaldadas, ha adquirido los derechos para comercializar y tokenizar las propiedades que se ponen a disposición de los inversionistas en este Marketplace.

Inversionista

Toda persona natural o jurídica que haya adquirido NFTs emitidos por Metacity

DESCRIPCION

NFTs

NFT o tokens no fungibles corresponden a tokens criptográficos desarrollados mediante tecnología blockchain que representan activos digitales únicos, limitados y verificables. Cada NFT contiene códigos de identificación únicos que los distinguen entre sí. Quien compra la NFT podrá transferir, ceder o distribuir sus derechos a otro con el fin de obtener réditos sobre los mismos, ya sea con limitación temporal o no, y con limitación territorial o no.

En lo referente a este acuerdo, los NFTs equivalen a una porción de un bien raíz y el usufructo de lo que su operación genere incluyendo sus rentas.

ACUERDOS

- 1. Importe de la inversión:** Cada NFT tiene un precio, el monto de la inversión equivale al valor de adquisición de cada NFT que el Inversionista decida comprar. Los NFTs se considerarán emitidos al Inversor a partir de la fecha en que la Metacity acepte esta compra y no estarán sujetos a rescisión según la ley aplicable por parte del Inversor
- 2. Réditos:** Se pagara al dueño o propietario y con la periodicidad descrita en cada NFT el rendimiento generado por la operación del bien raíz proporcional a la participación del NFT en el mismo. Este pago se hará directamente a la billetera digital que se registre y posee el NFT.
- 3. Duración:** El termino está regido por la posesión del NFT y los términos de cada NFT.
- 4. Derechos:** El propietario del NFT tendrá su derecho de posesión y como tal su venta a terceros con la cesión debida de todos los derechos. Así mismo, el propietario tendrá el

derecho al usufructo con la periodicidad definida por cada NFT de la rentabilidad o pagos correspondiente a cada uno.

5. **Confidencialidad:** Las partes se obligan a mantener como confidencial el presente Acuerdo, los términos y condiciones de esta, las comunicaciones que sean enviadas con ocasión de esta y la negociación de los términos finales. Las partes se obligan a no divulgar o usar, a menos que se acuerde por escrito otra cosa por las partes, la totalidad o parte de cualquier información o dato que se haya obtenido o se obtenga en conexión con el presente Acuerdo. No se vulnerará lo dispuesto en este numeral si cualquier información objeto del mismo: (i) fue o es de dominio público, o fue hecha pública sin mediar acción u omisión alguna de la parte receptora; (ii) estaba en posesión legítima de la parte receptora antes de haber sido revelada; (iii) es conocida o fue adquirida por la parte receptora mediante personas que no han tenido, de manera directa ni indirecta, conocimiento o acceso a la confidencialidad de la misma; y/o, (iv) es revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una norma legal, o de legítima orden judicial o administrativa; en este caso la parte que esté obligada a revelar y/o divulgar la información, deberá avisar de inmediato a la otra parte una vez haya tenido conocimiento de esta obligación legal, judicial o administrativa, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial; y adoptar las acciones necesarias para atenuar los efectos de la revelación y/o divulgación de dicha información.
6. **Resolución de Controversias:** Toda controversia o diferencia relativa al presente Acuerdo, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá bien sea mediante centro de conciliación alternativo de conflicto o si no se logra por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) Los árbitros serán tres (3); (ii) Los árbitros serán designados por mutuo acuerdo entre las partes. El o los árbitros que no pudieren ser designados por mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín a solicitud de cualquiera de las partes; (iii) El arbitraje se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012; (iv) La sede del Tribunal será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; (v) El Tribunal decidirá en derecho.
7. **Acuerdo Integral:** El presente Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento de las partes con respecto al objeto de la misma, y reemplaza cualquier otro acuerdo o entendimiento anterior relacionado con los mismos asuntos.
8. **Mérito Ejecutivo:** Las Partes manifiestan que el presente Acuerdo presta mérito ejecutivo para la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.
9. **Divisibilidad:** Si cualquier término, disposición, convenio u obligación de este Acuerdo es considerado inválido, nulo, ineficaz, inoponible o inejecutable por una corte de jurisdicción competente u otra Autoridad Gubernamental, las demás disposiciones, convenio y obligaciones de este Acuerdo permanecerán en plena vigencia y efecto y no serán de ninguna manera consideradas inválidas, nulas, ineficaces, inoponibles o inejecutables, siempre que la esencia económica y legal de las transacciones aquí contempladas no sea afectada de ninguna forma sustancialmente adversa para ninguna de las partes. Ante dicha decisión de corte con jurisdicción competente u otra Autoridad Gubernamental, las partes deberán negociar de buena fe para modificar este Acuerdo con el fin de acercarse tanto como sea posible al propósito original de las partes de una manera satisfactoria para las partes, con el fin de que las transacciones aquí contempladas sean consumadas en la mayor medida posible según lo originalmente contemplado.
10. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones entre las partes se harán por escrito y serán dirigidas a las direcciones establecidas para tal efecto a continuación, salvo que mediante previa comunicación escrita se notifique del cambio de dirección para estos efectos.

